



ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN RELACIÓN CON ESCRITOS PRESENTADOS POR PARTE DE D. LUCAS HOYAS CEBRIÁN EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Madrid, a 4 de septiembre de 2024

Se han presentado escrito por parte de D. Lucas Hoyas Cebrián el 3 de septiembre de 2024 en el que por su parte se procede a formular denuncia contra José Viñas miembro de la Comisión Gestora electoral de la FEDA y presidente de la federación catalana.

En cuanto a la petición de sanción disciplinaria, se considera por el órgano electoral que el mismo carece de competencias para enjuiciar hechos o situaciones que, de ser ciertas, deban valorarse para determinar si son -o no- constitutivas de infracción disciplinaria. Las competencias del órgano electoral son, precisamente, las que se señalan en el reglamento electoral. Ciertamente es que el art. 12.1 f del reglamento electoral dice que el órgano electoral debe elevar al disciplinario las acciones sucedidas durante el proceso electoral que sean eventualmente infracciones. En este caso, el órgano electoral no lo aprecia; pero ello no obsta para que D. Lucas Hoyas Cebrián, si lo desea, lo plantee de forma directa ante el órgano disciplinario de la FEDA.

En cuanto al quebranto del art. 12.4 de la Orden de procesos electorales, no se aprecia que, del comentario en una red social del Sr. Viñas se puede entender comprometido el mencionado precepto que, como es sabido, dice: *Las comisiones gestoras serán el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral. En tal sentido, solo podrán realizar los actos imprescindibles y de trámite a tal efecto, sin que, en ningún caso puedan realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.* El hecho de que una persona ejerza su libertad de expresión en relación con previos comentarios o afirmaciones realizadas por parte del denunciante no debería ser entendido como una acción de las indicadas en el art. 12.4 de la orden de



los procesos electorales. De lo contrario, el mencionado precepto electoral federativo anularía por completo a quien está formando parte de la comisión gestora cuando cualquier persona realice una crítica u opinión sobre aquel o aquella, debiendo recordarse que, si protegible es el orden electoral, también lo es el derecho a expresarse.

Por todo lo anterior, se ACUERDA:

Desestimar la reclamación realizada el 3 de septiembre de 2024 por parte de D. Lucas Hoyas Cebrián en relación con la denuncia contra José Viñas miembro de la Comisión Gestora electoral de la FEDA y presidente de la federación catalana.

Consideraciones en relación con lo acordado:

Notificar esta resolución a D. Lucas Hoyas Cebrián.

Frente a lo acordado podrá interponerse recurso ante el TAD en el plazo de cinco días hábiles.

Tal es lo acordado en lugar y fecha del encabezamiento.

Aitor Orena Domínguez

Yaiza Pérez García

Nicolas Undabarrena Allica